

LA GACETA

DIARIO OFICIAL



AÑO LXV Managua, D. N., Jueves 10 de Agosto de 1961 No. 624

<p>SUMARIO</p> <p>PODER EJECUTIVO</p> <p>GOBERNACION Y ANEXOS</p> <p>Se aprueba Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Puerto Cabezas . . . Pág. 1793</p> <p>MINISTERIO DE ECONOMIA</p> <p>Se concede por una sola vez al señor Coronel Arnoldo García la exportación de seis mil (6.000) toneladas de chatarra por el Puerto de San Juan del Norte . . . 1800</p>	<p>MINISTERIO DE ECONOMIA</p> <p>SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA</p> <p>Patente de Invención 1801</p> <p>Marcas de Fábrica 1801</p> <p>SECCION JUDICIAL</p> <p>Remates 1802</p> <p>Títulos Supletorios. 1807</p>
--	--

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Se aprueba Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Puerto Cabezas

No. 624

El Presidente de la República,

Considerando:

Que la Comisión Consultiva de Vecinos de Puerto Cabezas, Departamento de Zelaya, reunida de conformidad con la Ley de 26 de Agosto de 1957, e integrada por los señores Higinio Chow, Ricardo Pérez U., Sebastián Arana M. y Mateo Ponce, estudió y dictaminó favorablemente el proyecto de Plan de Arbitrios de aquella Municipalidad.

Acuerda:

Unico.—Aprobar en la forma siguiente el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Puerto Cabezas, que dice:

La Corporación Municipal de Puerto Cabezas, en uso de sus facultades,

Acuerda:

el siguiente Plan de Arbitrios:

Art. 1.—Forman las rentas de esta Municipalidad los impuestos, multas, servicios, arrendamiento de ejidos y demás arbitrios que a continuación se detallan:

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
—A—			
1—Agencias, sucursales o casas bancarias, excepto el Banco Nacional y el Central	₡ 80.00	₡ 80.00	
2—Agencias de Casas Extranjeras o Agentes de Agencias de Casas Extranjeras	25.00	25.00	
3—Agencias, compañías o empresas de transportes terrestres, de carga o pasajeros	25.00	25.00	
4—Agentes Aduaneros o liquidadores de pólizas	50.00	50.00	
5—Agencias, compañías o empresas de seguros de vida, incendio o de cualquier otro riesgo, de viviendas, capitalización y otras similares	50.00	50.00	
6—Agencias de Funerarias	25.00	25.00	

Fracción	Anual o Matricula	Mensual	Varios
7—Agentes de vapores o embarcaciones con servicio internacional	₡ 100.00	₡ 100.00	
8—Agencias de Azúcar y otras no especificadas	30.00	30.00	
9—Agentes ambulantes de compañías de seguros de cualquier riesgo, vivienda o capitalización, cada visita en negocios de su ramo			₡ 10.00
10—Agentes comisionistas	20.00	20.00	
11—Aseguros de muebles, zapatos, joyas, vestidos o similares	20.00	20.00	
12—Agencias, sucursales o compañías de transportes aéreos	50.00	50.00	
13—Armas de fuego de toda clase, excepto las llamadas guatuseras, a la solicitud de portación, acompañarán una boleta de			10.00
14—Agentes o agencias de negocios no especificados	20.00	20.00	
15—Aserríos o aserraderos de maderas: que asierren más de cinco mil pies de madera diario	200.00	200.00	
16—Que asierren cinco mil pies o menos diario	100.00	100.00	
17—Autenticaciones de firmas: De funcionarios, empleados o de particulares, cada una			2.00
18—De cartas de venta, por cada unidad que contenga o represente la misma			0.50
19—Aseo: Todo dueño de casa o inquilino está obligado a barrer sus solares y el frente de calle que le corresponde, el sábado de cada semana. El que no lo hiciere incurrirá cada vez en una multa de			3.00
20—Animales vagos: De asta o casco, que sean recogidos en la población por la policía, cada uno			5.00
21—Si son de cerda o lanar, cada uno			2.00
22—Animales de dueño desconocido, se procederá con ellos, de conformidad con la ley			
—B—			
23—Billares, cada mesa	6.00	6.00	
24—Barberías: De primera clase, cada silla	6.00	6.00	
25—De segunda clase, cada silla	4.00	4.00	
26—Bailes, músicas o serenatas, en la población, después de las 10 pm.			5.00
27—Bailes, músicas o velas de imágenes con música, en despoblado, aun cuando fueren de día			6.00
28—Buhoneros o vendedores ambulantes: Extranjeros	20.00	20.00	
29—Nicaragüenses	6.00	6.00	
30—Los de extraña comprensión, cada día de permanencia: Extranjeros			5.00
31—Nicaragüenses			2.00
32—Bombas para el expendio de gasolina, lubricantes combustibles, etc.	30.00	30.00	
33—Bodegas o depósitos de gasolina, lubricantes, kerosine, combustibles, grasas y cualquier otro derivado del petróleo	300.00	300.00	
34—Bodegas o depósitos de explosivos, dinamita, fulminantes y cualquier otro similar, permitidas fuera de la población	50.00	50.00	
35—Bodegas o depósitos de agencias, compañías o de casas comerciales para almacenamiento de cualquier mercadería o producto	30.00	30.00	
—C—			
36—Compañías, Agencias o personas naturales o jurídicas, dedicadas a la explotación de maderas, frutos, productos o riquezas naturales del país	80.00	80.00	

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
37—Y por cada cien córdobas o fracción que represente el valor de los artículos, productos o riquezas naturales que extraigan de la comprensión con destino al extranjero La Aduana de este puerto, cooperará en la percepción del impuesto anterior a favor del Municipio			1.00
38—Cantinas: Con existencias de tres mil córdobas o más	50.00	50.00	
39—Con existencias de un mil córdobas o más	30.00	30.00	
40—Con existencias de quinientos córdobas o más	20.00	20.00	
41—Con existencias menores de quinientos córdobas	15.00	15.00	
42—Las que se establezcan en tiempo de fiestas, pagarán diariamente igual impuesto al mensual correspondiente, según clasificación anterior			
43—Cabotaje, las embarcaciones que hagan este servicio, cada vez que salgan			15.00
44—Carcelajes: Por defraudación fiscal o tahurería			10.00
45—Y por cualquier otro delito o falta			5.00
46—Certificaciones de nacimientos, matrimonios, defunciones, etc., extendidas por el Registro del Estado Civil de las Personas, acompañarán una boleta de			3.00
47—Constancias, permisos, etc., extendidos por el Alcalde Municipal			2.00
48—Casas de Préstamos o prestamistas, bajo cualquier garantía: Con capital invertido en el negocio de diez mil córdobas o más	30.00	30.00	
49—Con capital invertido, menor de diez mil córdobas	20.00	20.00	
50—Comerciantes compradores de ganado y otros productos	10.00	10.00	
51—Cartelones o anuncios comerciales o de espectáculos, fijos en calles, plazas o caminos públicos, cada uno		2.00	
52—Calles, ocupadas con materiales de construcción u otros objetos, mes o fracción			5.00
—Ch—			
53—Chinamos: Los derechos para construirlos en tiempo de fiestas y los negocios y diversiones que se establezcan, podrán subastarse en el mejor postor públicamente. En caso no se remataren, la Municipalidad podrá administrarlos en la forma más provechosa			
54—Chiqueros o corrales, previo permiso y en los lugares que determine la Municipalidad	10.00	10.00	
—D—			
55—Destace: Por el de una res, en la población o en la comprensión, para el consumo público			8.00
56—Y por el de un cerdo o tortuga			3.00
57—Destazadores: De ganado mayor	15.00		
58—Y de ganado menor o de tortugas	5.00		
59—Depósitos de animales de asta o casco, cada uno			5.00
60—Dispensas de edictos matrimoniales: Para propietario o profesional			10.00
61—Para obreros o labriegos no propietarios			4.00
62—Divorcios: Por mútuo consentimiento y por cada cónyuge, una boleta de			20.00
63—Denuncio de terrenos nacionales, acompañarán al escrito una boleta de			10.00
64—Donación de un solar municipal para edificar,			

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
acompañarán a la petición una boleta de			10.00
65—Declaratoria de herederos, por cada heredero			3.00
66—Declaratoria de idoneidad, el que la solicite			3.00
67—Denuncio de terrenos, planteles o pertenencias mineras de cualquier clase, acompañarán a las diligencias una boleta de			25.00
68—Demandas, embargos, acusaciones, etc., acompañarán al escrito una boleta de			5.00
—E—			
Establecimientos de comercio, almacenes, tiendas, droguerías, boticas o ventas de medicinas, ferreterías, ventas de materiales de construcción o de cualquier clase, comisariatos, pulperías, etc.:			
69—Con existencias hasta de doscientos córdobas	2.00	2.00	
70—Con existencias hasta de quinientos córdobas	5.00	5.00	
71—Con existencias hasta de un mil córdobas	10.00	10.00	
72—Por cada mil córdobas o fracción de mayor existencia, además del impuesto anterior, pagarán	3.00	3.00	
73—Establecimientos o fábricas industriales, movidos por cualquier fuerza motriz	25.00	25.00	
74—Otros establecimientos o fábricas en pequeña escala	5.00	5.00	
75—Espectáculos públicos: Cines, cada función, pagarán el cinco por ciento sobre la entrada bruta.			
76—Maromas, veladas, comedias, etc., cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán por cada función el valor equivalente a cinco entradas a primera clase.			
77—Carrouseles, caballitos, etc., cada día que trabajen			15.00
78—Ejidos: A la solicitud de arriendo, acompañarán una boleta de			10.00
79—Y por cada hectárea de terreno que se dé o esté arrendada, pagarán	0.50		
Extracción: Los siguientes artículos o productos que sean llevados de la comprensión por los propios productores o por corredores de comercio, con destino a cualquier otro Municipio del país, al negociarse o salir de la comprensión, pagarán:			
80—Cueros de res, frescos, secos o salados, cada uno			0.50
81—Cueros o pieles de otros animales, cada uno			0.25
82—Manteca, grasa, sebo o miel de abejas, lata de cinco galones			0.40
83—Mantequilla, arroba o fracción			0.50
84—Maíz, arroz, frijoles y otros granos o cereales, quintal o fracción			0.30
85—Bananos, cada racimo			0.20
86—Otros productos voluminosos o de gran peso, flete o tonelada			2.50
—F—			
87—Fierros o marcas de herrar: Si el interesado poseyere 100 animales	30.00		
88—Si poseyere 50 a 99 animales	20.00		
89—Si poseyere 20 a 49 animales	10.00		
90—Si poseyere menos de veinte animales	5.00		
91—Permiso para hacer un fierro o marca de herrar			10.00
92—Fianzas: De guardar paz, el que la solicite			5.00
93—Y el que la rinda			10.00
94—De la haz, el que la solicite			5.00

Fracción	Annual o Matricula	Mensual	Varios
95—Fábricas de jabón en barras o panes, de ladrillos, tubos o bloques de cemento o de aguas gaseosas	₡ 10.00	₡ 10.00	
96—Otras fábricas en menor escala o no especificadas	5.00	5.00	
—O—			
97—Gallos, lotería o chalupas. Estos juegos pasan a la jurisdicción exclusiva de la Junta Departamental de Asistencia Social.			
98—Los otros juegos permitidos son los demás que señala el Art. 51 Pol. y la Municipalidad podrá cobrar según la importancia y lucro de ellos.			
99—Garages públicos con taller de reparaciones	5.00	5.00	
—H—			
100—Hoteles, restaurantes o pensiones: Que cobren veinticinco córdobas o más diario por persona	40.00	40.00	
101—Que cobren veinte o menos de veinticinco córdobas	20.20	20.00	
102—Que cobren menos de veinte córdobas	10.00	10.00	
103—Cuando en estos establecimientos hubiere cantina anexa, pagarán además, el impuesto que a tales cantinas corresponde.			
—I—			
Introducción de mercaderías: Artículos extranjeros:			
104—Jabones, perfumes, lociones y otros artículos de tocador o de lujo, sedas, lanas, casimires, licores, vinos, conservas, cervezas, frutas o legumbres, medicinas de patente y otros artículos de lujo o similares, cada 50 kilos o fracción			₡ 2.50
105—Maquinarias, implementos para la agricultura o para cortes de madera, industria o labranza, cada 50 kilos o fracción			1.00
106—Materiales de construcción, cemento, alambre, clavos, grapas, mollejonas, materias primas para usos industriales, zinc, hierro en barras o láminas y todo otro artículo no especificado, cada 50 kilos o fracción			0.50
107—Camiones, automóviles, jeeps, camionetas, buses o microbuses, cada uno			50.00
108—Motocicletas, motonetas, refrigeradoras, mantenedoras, posicleras, sinfonolas, radiolas y otros aparatos de música grandes, cada uno			20.00
109—Bicicletas, máquinas de coser, de escribir y otras similares y aparatos de música pequeños, cada uno			5.00
110—Todo otro artículo extranjero no especificado, pagará conforme el más análogo o similar. Artículos o productos nacionales:			
111—Licores, cervezas, muebles nuevos, medicinas en general, ropa hecha, calzado, manteca, jabones, géneros y otros artículos análogos o similares, quintal o fracción			1.00
112—Caseosas o sodas y otras bebidas, cada cajilla de 24 medias botellas o cada caja de 12 botellas			0.25
113—Azúcar, quintal			1.00
114—Arroz, frijoles, maíz, trigo o sal			Libre
115—Otros granos o cereales, quintal			0.25
116—Maderas y otros productos voluminosos llegados en camiones para el consumo de la población, cada uno			2.00



Fracción	Anual o Matricula	Meusual	Varios
117—Información adperpetuam, el que la solicite, acompañará una boleta de			5.00
—J—			
118—Joyerías, con venta de joyas	10.00	10.00	
119—Joyereros o relojeros ambulantes, de extraña comprensión, cada día de permanencia			2.00
—M—			
Mercado y Mesón:			
120—Caselas para cocinas, cada una diario			1.00
121—Tramos para el expendio de carnes de res, cada uno, diario			5.00
122—Tramos para el expendio de carnes de cerdo o de pescado y otros animales, cada uno, diario			2.00
123—Molinos, para masa o pinol, movidos por cualquier fuerza motriz	5.00	5.00	
124—Motores, que funcionen después de las seis de la tarde o antes de las seis de la mañana	10.00	10.00	
125—Minas, de cualquier metal, en explotación	50.00	50.00	
126—Maderas: Cortes en escala considerable cada compañía o empresa	1,000.00		
Multas:			
127—Casas de habitación sin servicio sanitario o que lo tengan en mal estado, cada vez			10.00
128—Contravención al código de protección a los animales, cada vez			5.00
129—Trasgresión a la ley de conservación de bosques, cada vez			100.00
—P—			
130—Panaderías: Que elaboren un quintal o más de harina diario	10.00	10.00	
131—Que elaboren menos de un quintal	5.00	5.00	
132—Pasaportes, para salir fuera del país			5.00
133—Pesas o medidas: Romanas o básculas para pesar toneladas	5.00		
134—Para pesar quintales	3.00		
135—Para pesar libras, y medidas como yardas, galones, medios de medir, etc., cada una	2.00		
—R—			
136—Roconolas, sinfonolas, radiolas, parlantes, etc., que funcionen en establecimientos públicos, cada unidad	10.00	10.00	
137—Refrigeradoras, posicleras o mantenedoras para negocio, cada una	5.00	5.00	
138—Refresquerías, reposterías, confiterías o sorbeterías	5.00	5.00	
139—Rótulos: Volados hacia la calle			2.00
140—Adheridos a los edificios			1.00
141—De gas neón o alumbrados		Libre	
142—Reconocimiento de hijos ilegítimos, cada uno			2.00
143—Rifas, previo permiso y cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán el cinco por ciento sobre el valor de la cosa en rifa			
144—Rondas: Los dueños de propiedades colindantes a los caminos de uso público, harán sus rondas hasta la mitad del camino que les corresponde, durante los meses de Julio y Noviembre de cada año. El que no las hiciere incurrirá cada vez en una multa de			5.00

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
—S—			
145—Salones de belleza	₡ 10.00	₡ 10.00	
146—Sorbeteros, paleteros o vendedores de gaseosas en carretillos	5.00	5.00	
147—Solvencia con el fondo municipal, el que la solicite			₡ 5.00
148—Solares sin cercas o sin edificación, en radio central, cada uno		1.00	
149—Sociedades o asociaciones comerciales, industriales o ganaderas	10.00	10.00	
150—Sociedades comerciales o de otra índole, al constituirse, el Notario deberá tener a la vista una boleta equivalente al pago de un cuarto por ciento (¼%) sobre el capital efectivo aportado. Sin ese requisito el Registrador Público se abstendrá de la inscripción.			
—T—			
151—Tenería, curtiembres o envenenaderas de cueros	5.00	5.00	
152—Tramos, en el rastro, cada vez que los ocupen para el sacrificio de una res			3.00
153—Título supletorio, el que lo solicite			5.00
154—Talleres de artes u oficios: Con más de tres operarios, inclusive el propietario	5.00	5.00	
155—Con tres operarios o menos, inclusive el propietario Tren de Aseo:	2.00	2.00	
156—Hoteles, restaurantes, cantinas y casas comerciales, en el radio central		15.00	
157—Casas particulares, en el radio central		5.00	
158—Casas particulares y otros servicios fuera del radio central El servicio de tren aseo es obligatorio para todos los vecinos		3.00	
159—Trillos o beneficios de arroz, maíz, trigo, etc., movidos por cualquier fuerza motriz, la temporada			50.00
—V—			
160—Ventas de maderas aserradas: Con existencias de treinta mil córdobas o más	50.00	50.00	
161—Con existencias de diez mil córdobas o más	25.00	25.00	
162—Con existencias menores de diez mil córdobas	15.00	15.00	
			Placa
Vehículos:			
163—Automóviles, camiones, camionetas, autobuses, microbuses o jeeps	20.00	5.00	
164—Motocicletas o motonetas	12.00		
165—Bicicletas	5.00		5.00
166—Carretas, carretones o pipas	5.00		5.00
167—Trailers, de más de una tonelada	10.00		5.00
168—Trailers, de una tonelada	5.00		5.00
169—Otros vehículos	3.00		5.00
—Z—			
Zarpes:			
170—Barcos de cincuenta toneladas o más de desplazamiento, cada salida del país			100.00
171—Menores de cincuenta toneladas			50.00
172—Si fueren lanchas movidas por motor			30.00
173—Si fueren movidas por velas			10.00
Las autoridades portuarias no extenderán el zarpe respectivo, sin la presentación de la boleta correspondiente			

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 2.—A los Artículos, negocios, empresas, etc., que no figuren concretamente en este Plan de Arbitrios, se les aplicarán las cuotas análogas o similares.

Art. 3.—Los impuestos anuales o de matrícula se pagarán en Enero de cada año; los mensuales en los primeros quince días del mes a que correspondan, y los de apertura y diarios, en el momento de sucederse.

Los que contravinieren esta disposición mostrándose renuentes al pago de sus impuestos en las fechas indicadas, sufrirán un recargo del 20% en calidad de multa y en beneficio del fondo municipal.

Art. 4.—Cualquier establecimiento, negocio, empresa, etc., que se establezca en lo sucesivo, pagará un impuesto de apertura que será igual al doble del que le corresponda de matrícula. Es entendido que no pagará el de matrícula durante el año en que efectúe aquel.

Art. 5.—La calificación de los establecimientos, negocios, empresas, servicios que se presten, etc., se hará por la Comisión que establece el Inciso b) del Art. 20 del Reglamento Orgánico de Municipalidades cada vez que el caso lo requiera. Tales calificaciones serán dadas a conocer a los contribuyentes con la debida anticipación para los efectos consiguientes.

Art. 6.—Las autoridades gubernativas, judiciales o de cualquier otra clase, lo mismo que los notarios, exigirán a los interesados en los asuntos de que conozcan, la presentación de la solvencia correspondiente con el fondo municipal. El que contraviniera esta disposición será responsable personalmente ante la Municipalidad y obligado a pagar el doble de lo que por su culpa dejare de percibir el fondo municipal.

Art. 7.—El Tesorero no extenderá matrícula de ninguna clase a persona o entidad que se encuentre en mora con el fondo municipal, mientras no se hayan solventado, siendo responsable el Tesorero personal y económicamente por cualquier incumplimiento a lo dispuesto en este artículo.

Art. 8.—Para los efectos de este Plan de Arbitrios, se tiene por radio central de la población el que oportunamente demarque esta Municipalidad, y dé a conocer al público y contribuyentes.

Art. 9.—Este Plan de Arbitrios se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes de 11 de Febrero de 1913, 2 de Febrero y 30 de Agosto de 1917, 3 de Febrero de 1933, y 24 de Abril de 1958 llamada de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, las Orgánicas Municipales y finalmente el Decreto Ejecutivo No. 746, de 21 de Enero de 1960,

publicado en «La Gaceta» No. 20 de 26 del mismo mes y año.

Art. 10.—Elévese al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación, y surtirá sus efectos legales a partir del primero del mes siguiente al de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial, siendo su vigencia ilimitada o indefinida, de conformidad con el Art. 65 del Reglamento de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Puerto Cabezas, dos de Julio de mil novecientos sesenta y uno.—A. García Espinoza—Tomás Tejada—R. Mora—J. Ant. Orozco—Josefa Teresa López de Delvie, Srio.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 25 de Julio de 1961.—LUIS A. SOMOZA D. — El Ministro de la Gobernación, Julio C. Quintana.

Ministerio de Economía

“Se concede por una sólo vez al señor Coronel don Arnaldo García la exportación de seis mil (6.000) toneladas de chatarra por el Puerto de San Juan del Norte”

DECRETO NO. 13

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

Considerando:

Unico:—Que estando prohibida la exportación de chatarras de hierro, cobre, bronce y aluminio, se ha presentado el caso de que el señor Coronel don Arnaldo García tiene anteriores compromisos, a la publicación de dicho Decreto, para exportar este material y, que al no cumplir su contrato se le causaría grandes perjuicios económicos y al mismo tiempo dejaría de percibir el Estado las divisas correspondientes.

De conformidad con las anteriores consideraciones,

Decreta:

Arto. 1o.—Se concede por una sólo vez al Sr. Coronel don Arnaldo García la exportación de seis mil (6.000) toneladas de chatarra por el Puerto de San Juan del Norte. La Aduana de ese Puerto permitirá la salida de este embarque de conformidad con lo ordenado en el presente Decreto.

Arto. 2o.—Publíquese este Decreto en «La Gaceta», Diario Oficial.

Managua, D. N.,—Dado en Casa Presidencial, a los ocho días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y uno.—LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República.—Gustavo A. Guerrero, Ministro de Economía por la Ley.

PATENTE DE INVENCIÓN

Nº 26178—B/U Nº 230528—\$ 7.30

Tay-Pak Corporation, de San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera Pallás, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita concesión de derechos de Patente de Invención sobre su invento consistente en:

Mejoras en o relacionadas con un empaque de latas múltiple

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., seis de Abril de mil novecientos sesenta y uno.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

MARCAS DE FABRICA

Nº 26168—B/U Nº 230527—\$ 12.42

Tropical Gas Company Inc., de Panamá, República de Panamá, mediante apoderado Henry Caldera Pallás, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



Para: Cocinas de Gas, calentadores de agua, secadoras de ropa, lámparas, y cualquier otro producto que consuma Gas Licuado de Petróleo comprendidos en la Clase 37, (Aparatos de calefacción, iluminación y ventilación (Excluyendo los eléctricos).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., cinco de Mayo de mil novecientos sesenta y uno.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 26173—B/U Nº 230527—\$ 7.50

B. T. Babbitt, Inc., de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera Pallás, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

G I A N T

Para: Soda cáustica y todos los demás productos comprendidos en la Clase 8, (Productos Químicos Industriales)

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., cinco de Mayo de mil novecientos sesenta y uno.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 26172—B/U Nº 230527—\$ 7.30

Ruhr-Stickstoff Aktiengesellschaft, domicilio en Bochum, Königsaltes 21, Alemania, mediante Oeator Oficioso Henry Caldera Pallás, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

R U S T I C A

Para: Abonos, Productos mejoradores del suelo y fomentadores del crecimiento de vegetales, Clase 13, (Abonos y Fertilizantes).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., siete

de Abril de mil novecientos sesenta y uno.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 26171—B/U Nº 230527—\$ 6.80

Compagnie de Saint-Gobain, de Neully-Sur-Seine (Seine), Francia, mediante apoderado Henry Caldera Pallás, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

D U R A L E X

Para: Cristalería, Clase 36, (Cristalería).

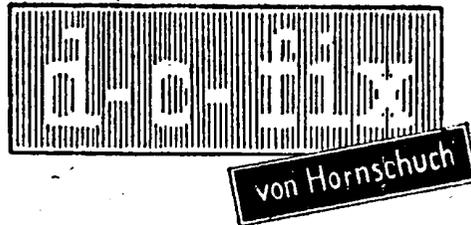
Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veintidos de Abril de mil novecientos sesenta y uno.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 26169—B/U Nº 230527—\$ 21.30

Konrad Hornschuch Aktiengesellschaft Werk Weibrach, de Weibrach/Württ, (Deutschland), Alemania, mediante apoderado Henry Caldera Pallás, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



Para: Teles de materias artificiales adhesivas para cubrir superficies de artículos orgánicos, cerámicas y minerales, Clase 23, (Linóleos y telas impermeables de aceite y enceradas).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., diez de Abril de mil novecientos sesenta y uno.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 26173—B/U Nº 230527—\$ 8.20

The Seven-Up Company, de St. Louis, Estado de Missouri, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera Pallás, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

U P

para: Todos los productos comprendidos en la Clase 48 a saber bebidas no alcohólicas, particularmente bebidas suaves refrescantes de toda clase y jarabes, extractos y sabores para hacer dichas bebidas, Clase 48, (Bebidas sin alcohol).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., quince de Mayo de mil novecientos sesenta y uno.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 26170—B/U Nº 230527—\$ 20.00

Allied Artists Pictures Corporation, de la ciudad de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderado, Henry Caldera Pallás Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



Para: Todos los productos comprendidos en la Clase 29, (Aparatos científicos y de medición)—especialmente películas cinematográficas.

Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Economía. Managua, D. N., veintiseis de Abril de mil novecientos sesentiuuno.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 26176—B/U Nº 230527—\$ 6.95
Travenol International, Inc., de Panamá, República de Panamá, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

Dethyrona

para: Tiroxina para ser usada en la reducción de los niveles excesivamente altos del colesterol en el suero sanguíneo, Clase 9, (Productos medicinales y farmacéuticos).

Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Economía.—Managua, D.N., dieciocho de Abril de mil novecientos sesenta y uno.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 26177—B/U Nº 230527—\$ 7.20
American Cyanamid Company, de la ciudad de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

Lanzadosís

para: Productos medicinales y farmacéuticos, Clase 9, (Productos medicinales y farmacéuticos)

Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veintiseis de Abril de mil novecientos sesenta y uno.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 26607—B/U Nº 215008—\$ 6.96
Diez de la mañana dieciocho Agosto corriente, remataráse mejor postor carro fúnebre marca Oladmobile, tipo Rocket, hidromático, color plomo con negro, placa P-12522 de 1959, con cuatro llantas regular estado, local este Juzgado.

Ejecuta: Tomás Gómez Membreño a Funeraria Los Angeles.

Oyense posturas.
Dado en el Juzgado Civil del Distrito.—Jinotepe, uno de Agosto de mil novecientos sesenta y uno.—Francisco Campos Tercero, Juez de Distrito.—Leónidas Sánchez, Srlo.

3 1

Nº 26604—B/U Nº 244468—\$ 11.90

Once de la mañana veintidos de Agosto próximo entrante, en el local en este Juzgado, subastaráse mejor postor finca denominada «Venecia» ubicada en el sitio Santo Domingo, jurisdicción de San Pedro de Lóvago, compuesta de un derecho de un cuarto de caballería y cuatro manzanas mas en el expresado sitio que limita: oriente, hacienda San Bartolo; poniente, sitio Apompuá; norte, potreros de Amerisque; y sur, sitio La Merced; contiene como mejoras ochenta manzanas de potrero de zacate de jaragu, cercada con alambre de púas de tres hilos, cuatro divisiones, chaguíte, dos casas y una galera. La finca Venecia limita: oriente, Antonio Rodríguez y Leoncio Espinosa; poniente, carretera Rama; norte, sabanas libres; y sur, Humberto Rodríguez; inscrita No. 2085, asiento 5o., folio 78, tomo LVII y No. 2220; asiento 7o., folio 288, tomo C. Libro de Propiedades.

Se subasta por ejecución del Banco Nacional de Nicaragua en contra de José Manuel Rodríguez Borge y Leonor Murillo de Borge.

Base del remate: Seis Mil Córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado de Distrito.—Juigalpa, veintiocho de Julio de mil novecientos sesenta y uno.—Mariano Pérez D.—M. A. Galarza, Srlo.

Es conforme.—M. A. Galarza, Srlo.

3 1

Nº 26605—B/U Nº 244470—\$ 11.00

Diez de la mañana veintitres de Agosto corriente año, remataráse mejor postor finca rústica llamada «La Gran Vía», situada al sur y a diez kilómetros esta ciudad, sobre camino «San Isidro» de la Cruz Verde, cultivada con cafetos y conteniendo casa grande, pila, patios de calicanto y maquinarias de beneficio de café, comprendida entre siguientes linderos: oriente, hacienda Santa Rosa y Los Cocos, de Marcelo Ulvert; poniente, camino público; norte, callejón en medio, propiedades de Felicitas Amador de Canales, Román Bojorge y Gregorio Rivas G.; y sur, predio de Rosaura viuda de Fonseca. Superficie sesenta manzanas de terreno propio. Inscrita No. 17.489, tomo CCXLII, folios 65 y 66, asiento 2, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades, Registro Público de este Departamento.

Ejecución: Jose Leiva Martínez a Dr. Juan Gregorio Morales.

Base de la subasta: Ochenta y Dos Mil Seiscientos Córdobas, intereses moratorios legales y costas.

Dado en el Juzgado Primero de lo Civil del Distrito, a las once de la mañana del cuatro de Agosto de mil novecientos sesenta y uno.—C. Callejas M., Juez.—Alberto Canales, Srlo.

3 1

Nº 26606—B/U Nº 214555—\$ 7.65

Tres tarde veinte y cuatro mes corriente, remataráse este Juzgado mejor postor predio rústico dos manzanas de cabida más o menos, situado en Buenavista de El Socorro, esta jurisdicción, limitado: norte, Manuel Cárdenas y otros; sur, María Mojica y Camilo Bermúdez; oriente, Narcisca Aguirre y María Mojica; poniente, Armando Mojica, otros y Cementerio Público.

Ejecución: Emilia Bermúdez de Zúniga contra María Zúniga.

Base remate: Quinientos Córdobas.

Juzgado Local Civil.—Diriamba, veintiseis de Julio de mil novecientos sesenta y uno.—Pedro J. Pérez.—Pedro Molina M., Srlo.

3 1

Nº 26605—B/U Nº 244471—\$ 12.60

Once de la mañana del veinticuatro de Agosto corriente, subastaráse al mejor postor un lote de terreno que mide treinta varas de frente a la calle, por noventa de fondo, con mejoras, casa cañón de

dos pisos, diez varas de largo, por seis de ancho corredor de tres varas, paredes de taquezal, madera cuadrada, techo de tejas de barro, ladrillos de cemento del piso bajo y madera el segundo piso, excusada y otros servicios, ubicado en comarca de Santo Domingo de esta jurisdicción, lindante: norte, calle en medio, Constantino Rodríguez; sur, Perfecto Hidalgo; este, Genoveva López; y oeste, Gregoria Reyes. Inscrito con el número diez mil trescientos once, folios doscientos veintinueve-treinta y dos, tomo noventa y cuatro, asiento tercero, Sección de Derechos Reales del Registro Público del Departamento de Managua.

Ejecución de: Blanca Quintana de Burns contra los menores Mercedes del Socorro, Ella Francisca, Josefa María de Fátima, Silvia Elena Carlota y José Iván Santiago, todos de apellidos Orozco Hernández, representados por José Mercedes Orozco Rodríguez.

Base: Diez Mil Córdobas.

Oyense posturas en el local de este Juzgado.

Dado en el Juzgado de Distrito Primero de lo Civil de Managua, a las once y media de la mañana del cuatro de Agosto de mil novecientos sesenta y uno.—C. Callejas M.—Alberto Cauales.

3 1

No —B/U No 244495—\$ 7.20

Diez manana diez y ocho Agosto este año, subastaráse mejor postor finca rústica situada barrio «Los Sánchez» esta jurisdicción San Rafael del Sur, Departamento Managua, ochentitres manzanas, rastros, limitada: oriente, Félix Narváez y otros; poniente, Ernesto Narváez y Miramar; norte, Miramar río enmedio; sur, Isidoro Sánchez.

Ejecución: Telmo Cerda González contra Edgar, Ena, Antonio Cerda González.

Base: Cinco Mil Córdobas.

Oyense posturas en efectivo.

Juzgado Distrito.—Diriamba, veintidos Julio mil novecientos sesentiuano. —Rodolfo García Medal, Juez Distrito.—C. Mendieta, Secretaria.

3 1

El día Domingo 13 de Agosto de 1961, a las 8 a. m. en la Sala de Remates de esta Oficina Principal y de conformidad con los Artículos 12 y 13 de nuestra Ley Orgánica, se rematarán en el mejor postor las prendas de plazo vencido detalladas a continuación, cuyos dueños no las hubieren re-ferendado o cancelado en tiempo.

Las personas que quieran hacer posturas en esta subasta, pueden presentarse y serán oídas y atendidas conforme a derecho.

No de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
BOLETAS RENOVADAS VENCIDAS		
SERIE «C»		
13240	1 Pulsera tejido chino, con cadenita de seg. con medalla 36 grs	194.60
13733	1 Pulsera tejido chino con cadenita de seg. 22 grs	109.60
13744	1 Esclava tejida chapa lisa, con cadenita de seg. rev. 11 grs	61.65
13745	1 Cadena con medalla 9 grs	41.10
13746	1 Esclava chapa lisa con cadenita de seg. 11 grs	61.65
13747	1 Cadena con medalla 10 grs	61.65
13755	1 Cadena con dije 18 grs	109.60
13756	1 Cadena tejido chino, sin dije 8 grs	54.80
14054	1 Anillo con piedra 7 grs	41.10
14066	1 Par chapas de moneda de dos pesos Mex. c/u 4 grs	20.55
14067	1 Pulserita tejido No. 8 sin la cadenita de seg. 5 grs	20.55
14070	1 Medalla 20 grs	54.80
14071	1 Cadena con dije 7 grs	34.25

No de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
14077	1 Cadena con dije 10 grs	54.80
14091	1 Cadena con dije 13 grs	54.80
14093	1 Cordón rev. con medalla, 1 cadenita rev. con medalla, 1 pulserita de cadena rev. 6 grs	34.25
14094	1 Anillo 4 grs	20.55
14096	1 Anillo 7 grs	27.40
14129	1 Cadena con dije 1 par de chapas 8 grs	41.10
14130	1 Anillo, 1 cadena con dije 8 grs	41.10
14162	1 Cordón rev. con medalla, 1 pulsera con cadenita de seg. 51 grs	274.00
14164	1 Anillo, 1 soguilla sin dije 13 grs	68.50
14173	1 Cadena con dije 9 grs	47.95
14180	1 Cadena rev. con dije media caña golp. 11 grs	41.10
14199	1 Cadena rev. con dije media caña golp. 5 grs	27.40
14225	1 Pulsera de cadena mart. 62 grs	328.80
14245	1 Porra enlozada con su tapa	9.59
14259	1 Cadena con dije 10 grs	54.80
14272	1 Cadena con dije 26 grs	47.95
14275	1 Pulserita tejido No. 8 rev. sin la cadenita de seg. 5 grs	27.40
14288	1 Cadena sin dije 8 grs	41.10
14303	1 Cadena rev. con dije, 1 cadenita 8 grs	41.10
14314	1 Pulsera con cadenita de seg. 10 grs	54.80
14315	1 Anillo de meseta 8 grs	34.25
14310	1 Caja de taladro, fija, una broca, un cepillo sapo de madera en mal estado	9.59
14321	1 Esclava golp., 1 anillo de chapa, 1 dije de cristal sin la argolla, 1 anillo con una piedra despegada 11 grs	47.95
14341	1 Revolver cal. 38, marca Smith Wesson	137.00
14350	1 Cadena con dije 6 grs	34.25
14351	1 Anillo de meseta con soldadura visible 6 grs	27.40
14383	1 Anillo de meseta 7 grs	27.40
14390	1 Pulserita de cadena 2 grs	13.70
14401	1 Cadena rev. con dije golp., 1 dije golp., 1 pedazo de cadena, 1 pedazo de cadena con una lámina 10 grs	54.80
14402	1 Pulserita tejido No. 8 rev., 1 pulserita tejido No. 8 rev. 6 grs	34.25
14409	1 Cadena con dije media caña, 1 anillito de meseta 7 grs	41.10
14410	1 Cardon rev. con dije 10 grs	47.95
14433	1 Pulserita de cadena 2 grs	10.96
14436	1 Cadenita rev. sin dije 3 grs	16.44
14489	1 Pulsera tejido chino con cadenita de seg. 14 grs	68.50
14496	1 Anillo de meseta 8 grs	41.10
14530	1 Pulsera de cadena, 1 pulserita tejido No. 8 con cadenita de seg. y dije de corazón golp., y una pulsera con dije 14 grs	68.50
14536	1 Escuadra de hierro, 1 trabador de serrucho, 1 diablito de hierro No. 51, 1 martillo de oreja pequeño	20.55
14537	1 Cepillo de hierro marca «Handyman» No. 3, una caja de taladro	27.40
14538	1 Diablito de hierro No. 52, un martillo de oreja, una llave de aumento, un compás chiquito, tres brocas distintas, una broca salomónica, dos llaves fijas distintas	16.44
14539	1 Serrucho, un martillo de oreja mango de tubo	13.70
14540	1 Caja de taladro, una broca	16.44

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
14541	1 Cuchara para albañilería, un martillo de oreja	48.65	78457	1 Cadena con rev. con dije y medalla 8 grs	48.65
14555	1 Cadena con dije media caña 9 grs	47.95	81795	1 Máquina de coser marca «Atómica» con bobina	150.70
14567	1 Pulsera rev. 10 grs	54.80	81799	1 Pulsera tejido chino 10 grs	68.50
14590	1 Cadena sin dije, 1 pulsera de cadena, 1 pulsera 10 grs	41.10	81811	1 Anillo de meseta, 1 anillo grabado golp., 2 anillos lisos dist. tamaños, uno de ellos golp. 10 grs	54.80
14591	1 Cadena con medalla 24 grs	41.10	81813	2 Cepillos para raspar hielo marca «Reliance», 1 plomada de bronce con su nuez, 1 tijera para sastrería, 1 balanza de bolsillo	20.55
14600	1 Cordón con dije 9 grs	41.10	82475	1 Cadena con dije, 1 anillo golp. 1 anillo de meseta 10 grs	61.55
14615	2 Llaves para tubos	8.22	82508	1 Anillo con piedra 17 grs	82.20
14643	1 Cadena rev. con dije 7 grs	41.10	82509	1 Anillo de meseta con piedra 3 1/2 grs	16.44
14652	1 Cadena con dije media caña 14 grs	54.80	82530	1 Diablito, 3 desarmadores, 1 gurbia, 1 tenaza	13.70
14653	1 Cadena con dije media caña 7 grs	41.10	82568	1 Pulsera con dije, 1 cadena rev. sin dije 9 grs	41.10
14659	1 Pulsera tejido No. 8 con cadenita de seg. 14 grs	41.10	82587	2 Planchas de hierro distintas	5.48
14660	1 Cadenita con dije. 1 dije golp. 3 1/2 grs	16.44	82595	1 Reloj marca «Invicta» inoxidable y pulsera inox	27.40
14667	1 Cadena rev. con medalla 10 grs	54.80	82613	1 Plancha eléctrica marca «General Electric» sin el botón del regulador	27.40
14669	1 Cadena sin dije, 1 anillo liso 16 grs	68.50	82638	1 Cautil de cobre, 1 martillo de coyol pequeño	8.22
14673	1 Cadena rev. con medalla 7 grs	33.75	82668	1 Serrucho de vena, 2 brocas, 1 desarmador, 1 tenaza	13.70
14675	1 Pulsera tejido No. 8 con cadenita de seg. rev., 1 pulsera rev. 15 grs	68.50	82673	1 Anillo con piedra 5 grs	27.40
14676	1 Anillo con brillante 2 1/2 grs	135.00	82676	1 Pulserita tejido chino 3 grs	16.44
14678	1 Pulsera tejido chino con cadenita de seg. 30 grs	135.00	82686	1 Cadena tejido No. 8 con medalla, 1 pulsera tejido No. 8, 1 pulsera de 3 hilos tejidos chino con cadenita de seg., 1 pulsera de cadena con 4 medallitas 54 grs	260.30
14682	1 Cadena con dije golp. 10 grs	54.00	82706	1 Par de argollas, golp., 1 anillo de meseta, 1 dije, 1 anillo de meseta golp., 1 pulserita 9 grs	41.10
14683	1 Pulserita de cadena rev. 3 grs	13.50	82715	1 Par de chapas 1 1/2	10.96
14688	1 Pulsera tejido No. 8 con un pedazo de cadenita de seg. 15 grs	67.50	82719	1 Cordón con dije 7 1/2 grs	34.25
14697	1 Cadena con dije, 1 cadena con medalla 10 grs	54.00	82768	1 Par de argollas de 3 hilos golp., 1 cadena rev. con dije golp. 5 grs	27.40
14700	1 Anillo con un brillante y siete diamantes faltándole uno 15 1/2 grs	270.00	82786	1 Cadena con dije 7 grs	34.25
14729	1 Pulsera tejido No. 8 sin la cadenita de seg. 14 grs	67.50	82793	1 Par de chapas golp., 1 par de chapas 5 grs	27.40
14730	1 Pulsera tejido No. 8 sin la cadenita de seg. 15 grs	67.50	82794	1 Anillo de meseta 3 grs	13.70
14746	1 Barrita saca clavos, 1 barrita espátula, 1 tenaza, 1 prensa de arco, un martillo	13.50	82800	1 Cadena con medalla, 1 anillo con piedra 7 1/2 grs	34.25
14747	1 Llave crescent, 1 tijera para cortar latas, cuatro llaves fijas	13.50	82803	1 Par de argollas 6 grs	20.55
14748	1 Prensa de quijada marca, una sierra para cortar hierro	27.00	82821	1 Mazo, 3 llaves fijas	6.85
14749	1 Engranaje de esmeril con su piedra, 1 entenalla	40.50	82823	1 Cepillo de hierro marca «Handyman», 1 sierra para cortar hierro con su hoja, 1 serrucho	27.40
14750	1 Gata con su maneral, 1 llave tornillo	20.25	82827	1 Cadena con dije con piedra, 1 cadena con medalla 6 grs	34.25
14751	1 Desarmador, 1 prensa de arco, 1 cautil, dos compases, tres martillos de peña sin los cabos	20.25	82830	1 Par de chapas 1 gr	6.85
14752	1 Pulserita 3 grs	13.50	82837	1 Generador marca «Precisión»	95.90
14770	1 Cadena con medalla 15 grs	67.50	82818	1 Prensa de arco, 1 escuadra de tope pequeña	9.50
14785	1 Cadena con dije 7 grs	40.50	82851	1 Lámpara fluorescente marca «Sylvania» de 20 watt	16.44
14789	1 Cordón rev. con medalla 9 grs	47.25	82866	2 Bombas eléctricas para agua marca «Tohsh»	616.50
14792	1 Pistola automática marca «Sharp» calibre 35	135.00	82870	1 Dije golp., 1 anillo con piedra 10 grs	34.25
14794	1 Cadena rev. con dije golp. sin el cristal 8 grs	40.50	82871	1 Anillo de meseta golp. con soldadura visible, 1 anillo liso despegado, 1 dije media caña golp., 1 dije 10 grs	34.25
14795	1 Cadena sin dije 3 grs	16.20	82875	1 Anillo desp. de meseta 3 grs	13.70
BOLETAS SIN RENOVAR VENCIDAS			82903	1 Anillo de meseta 11 1/2 grs	41.10
SERIE «L»			82909	3 Anillos dist 4 grs	16.44
78458	1 Cadena con dije incomp. golp., una medalla 8 grs	48.65	82913	1 Cadena con dije, 1 cadena sin dije 8 grs	41.10
80176	1 Garlopa de hierro marca «Stanley»	27.90			
81197	1 Cadena con dije 6 grs	34.25			
81801	1 Taladro, 1 trabador de serrucho	20.55			
81802	1 Cepillo de vuelta	20.55			
81883	1 Prendedor, 1 anillo con piedra 6 grs	34.25			

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
82956	1 Caja de taladro, 1 serrucho	20.50	83383	1 Plancha eléctrica marca Luxor	13.70
82961	1 Revólver marca «W. S.» calibre 28	205.50	83407	1 Pulsera con nueve moneditas Mex. en mal estado, 10 grs	61.65
82962	1 Par de chapas 1 1/2 grs	5.48	83422	2 Cadenas sin dije, c/u 5 1/2 grs	27.40
82973	1 Cadena con medalla 4 grs	20.55	83438	1 Anillo con piedra, 1 anillo con piedra 6 grs	27.40
82974	1 Anillo 3 1/2 grs	16.44	83441	1 Cordón con medalla golp. 1 cadena dije de monedita, 1 medalla 8 grs	34.25
82995	1 Par de anteojos de larga vista	27.40	83447	1 Llave de aumento, 1 barreno	13.70
83015	1 Anillo liso, 1 anillo 5 grs	27.40	83495	1 Plancha eléctrica marca «Alke»	13.70
83027	1 Par de argollas golp, 1 dije, 1 par de argollas golp, 8 1/2 grs	47.95	83499	1 Garlopin de hierro marca «Stanley»	20.55
83028	1 Pulsera tejido corozo con pedacito de cadena de seg, 15 grs	41.10	83521	1 Cadena con dije media caña 7 grs	34.25
83030	1 Cadena con dije, 1 anillo liso, 12 grs	61.65	83541	1 Cadena sin dije 11 grs	41.10
83032	1 Cadena con dije golp, 9 grs	41.10	83559	1 Pulsera, 1 cadena con medalla 20 grs	68.50
83041	1 Cadena sin dije 4 1/2 grs	20.55	83562	1 Cadena sin dije 7 grs	34.25
83046	1 Cepillo para raspar hielo marca Bona Beer 2 pulgarios de madera	6.85	83608	1 Pulsera tejido No. 8 con cadenita de seg. 15 grs	61.65
83067	1 Levanta corriente sin marca	41.10	83620	1 Pulsera tejido No. 8 con cadenita de seg. 6 grs	34.25
83069	12 vasitos licoreros de vidrio, 1 pichel enlozado, 4 cuchillos distintos, 3 cucharas distintas	6.85	83624	1 Serrucho, 1 nivel de hierro, 1 escuadra de tope de hierro y madera, 1 tenacilla, 1 broca	16.44
83073	1 Cadena rev. sin dije, 1 anillito liso, 1 anillito incompleto con piedra 3 grs	16.44	83647	1 Ouilámen de hierro con su guía, 1 prensa para afilar serrucho, 1 garlopin de hierro marca «Shelton» con la plana gastada	34.25
83079	4 Planchas de hierro distintas	10.96	83650	1 Anillo, 1 anillo de meseta despegado, 1 par de chapas con piedra 6 1/2 grs	27.40
83080	1 Máquina de coser marca «Paramount» con su bobina	164.40	83672	1 Cadenita rev. con medallita, 1 gacilla con dije golp., 1 dije, 1 pulsera media caña golp. en mal estado con cadenita de seg. 11 grs	27.40
83084	1 Guillámen marca «Alumo», 1 escuadra de paletón, 1 cuchara para albañilería	13.70	83693	1 Par de argollas golp. 5 grs	20.55
83085	4 Formones distintos, 3 gubias distintas, 1 alicate, 1 tenaza de zap.	13.70	83700	1 Martillo de coyot, 1 azuela sin cabo	10.96
83094	1 Serrucho en mal estado	5.48	83702	1 Azuela	6.85
83108	1 Dije de cristal 2 grs	8.22	83734	1 Reloj con caja de oro marca «Longine» con pulsera tejida dorada e inox	41.10
83120	2 Planchas de hierro distintas	6.85	83745	1 Cadena con dije 7 1/2 grs	34.25
83149	2 Planchas de hierro distintas	5.48	83756	1 Tarraja con nueve pares de dados, nueve guías, nueve machuelos, dos tarrajas pequeñas, con dos pares de dados, en su caja de madera en mal estado	54.80
83150	1 Reloj de mesa marca «Forver»	9.59	83761	1 Máquina de coser marca «Colonial» sin bobina	164.40
83155	1 Cadena rev. con dije 6 grs	27.40	83767	1 Serrucho, 1 escuadra de tope, 1 escoplo, 1 desarmador cabo de madera	13.70
83156	1 Pulsera con dije 13 grs	27.40	83768	1 Tijera pequeña para hojalatería, 2 alicates, 2 cinceles dist., 2 piquetas dist., 1 de ella soldada	13.70
83163	1 Máquina de coser marca Singer con bobina mueble de cinco gavetas en mal estado	274.00	83774	1 Pulsera con cadenita de seg. 16 grs	68.50
83167	2 Llaves de aumento	6.85	83789	1 Anillo de meseta 8 grs	34.25
83168	1 Cámara fotográfica Mac. Brownie	27.40	83810	1 Anillo con piedra, 1 pulsera con dije 8 grs	47.95
83175	2 Planchas de hierro	6.85	83843	1 Tornillo, para banco de carpintería	9.45
83199	2 Planchas de hierro	6.85	83849	1 Pulsera de cadena, 1 par de patrones. 1 par de argollones, 1 anillito liso, 1 par de chapas con piedra 9 grs	40.50
83206	1 Cadena con medalla, 1 cadena con dije de cántaro golp. 8 grs	34.25	83867	1 Pulsera tejido chino rev. sin cadenita de seg. 7 1/2 grs	33.75
83228	1 Pulsera No. 8 con cadenita de seg. 7 grs	34.25	83869	1 Anillo con piedra, 1 anillo con piedra 9 1/2 grs	40.50
83239	1 Pulsera rev. tejido chino, con cadenita de seg. 7 grs	61.65	83870	1 Pulsera tejido chino, 5 1/2 grs	27.00
83241	1 Anillo liso despegado, 1 pulsera 21 grs	61.65	83873	1 Azuela con cabo	5.40
83243	1 Cadena con medallita, 1 anillo con piedra 7 grs	34.25	83875	1 Cadena con medallita 4 1/2 grs	20.25
83251	1 Anillo de meseta golp. 1 anillito de meseta, 5 grs	20.55			
83262	1 Serrucho, 1 taladro, 1 serrucho cola de zorro, 2 brocas, 1 diablito, 1 formón	20.55			
83298	1 Pulsera tejida con cadenita de seg. 31 grs	123.30			
83306	1 Serrucho, 1 formón, 1 escoplo	13.50			
83310	1 Cadena con dije golp. 1 anillo con piedra 39 grs	205.50			
83314	1 Anillo con piedra, 1 par de argollones golp. 6 1/2 grs	27.40			
83333	1 Pulsera de cadena, 4 grs	20.55			
83336	1 Plancha eléctrica con el regulador en mal estado sin la bujía	20.55			
83342	1 Cadena con dije 3 grs	20.55			
83343	1 Cadena con medallita de china 5 grs	27.40			
83350	2 Planchas de hierro distintas	5.48			
83372	1 Pulsera media caña, con cadenita de seg. 14 grs	60.50			

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
83894	1 Alicates, 1 tenaza, tenacilla, 1 broca, 2 desarmadores, 1 llave de aumento pequeña, 1 llave fija	13.50	83055	1 Pulsera No. 8, 21 1/2 grs	69.50
83905	1 Anillo de meseta, 1 anillo con una piedra cascada 9 grs	40.50	83115	1 Anillo 8 grs	20.85
83910	1 Anillo con piedra, 1 anillito de meseta, 1 par argolla 6 grs	27.00	83121	1 Anillo de mesa 2 grs	11.12
83911	2 Anillos de meseta dist. con soldadura c/u 4 grs	16.20	83160	1 Anillo liso 2 1/2 grs	11.12
83928	1 Anillo con piedra ord., 1 anillo con piedra, 1 anillo de meseta. 1 anillo grabado, 12 grs	60.75	83174	2 Anillos y 2 gacillas 3 1/2 grs	16.68
83935	1 Cadena con dije media caña, 1 anillo de meseta 12 grs	54.00	83264	3 Brocas pequeñas	6.95
83942	1 Pulsera 10 grs	60.75	83268	1 Anillo con herradura 2 grs	11.12
83963	1 Cadena con medalla de china 5 1/2 grs	27.00	83288	2 Anillos 10 3/4 grs	55.60
83966	1 Escuadra de hierro, 1 serrucho	16.20	83289	1 Cadena 15 1/2 grs	69.50
83971	1 Anillo 1 1/2 grs	5.40	83303	1 Cadena con medalla 13 grs	41.70
83976	1 Cadena con dije golp. 4 grs	20.25	83341	1 Par de chapas 3 3/4 grs	20.85
83986	1 Anillo despegado con piedra, 1 pulserita de cadena, 1 chapa moneda Mex. 1 anillo, 1 anillito con piedra 10 grs	47.25	83345	1 Pulsera No. 8, 9 grs	48.65
92613	1 Radio marca «Cavalier»	52.40	83356	1 Pulsera 9 1/4 grs	48.65
92679	1 Radio marca «Philips»	104.80	83381	1 Cadena con medalla 6 1/4 grs	33.60
92881	1 Radio marca «Leowe Opta»	91.70	83399	1 Pulserita de corales 1 3/4 grs	6.95
93179	1 Radio marca «Philips»	104.80	83418	1 Cadena con medalla 5 grs	27.40
93612	1 Radio marca «Philips»	91.70	83485	1 Cadena con crucifijo 7 1/2 grs	41.10
93750	1 Radio marca «Philips»	52.40	83538	1 Cadena con crucifijo 3 grs	13.70
93908	1 Radio marca «Philips»	91.70	83572	1 Anillo piedra verde 6 grs	34.25
93960	1 Toca-disco automático	104.80	83576	1 Esclavita 1 1/4 grs	6.85
93994	1 Radio marca «Aga»	131.00	83579	1 Anillo liso 2 grs	13.70
94009	1 Radio marca «Phillip»	116.10	83596	1 Cadena con medalla 5 grs	27.40

CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR

(Monte de Piedad)

CASA MATRIZ

Managua

Lista de Boletas procedentes de nuestra Agencia de Rivas, cuyas prendas serán subastadas hoy en esta Casa Matriz, por no haber suficiente volumen para efectuar el remate en nuestra citada Agencia.

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
82444	1 Esclava 5 3/4 grs	28.20	83756	1 Anillo 4 1/4 grs	20.25
82470	1 Cadena con herradura 5 grs	28.20	83801	1 Esclavita 1 1/2 grs	6.75
82493	1 Crucifijo y 1 anillo 1 1/4 grs	7.05	83803	1 Cadena con dije de crucifijo 2 1/2 grs	13.50
82519	1 Anillo sin la piedra 1 1/2 grs	7.05	83807	1 Cadena con dije 6 1/2 grs	27.00
82538	4 Anillos, 2 prendedores 19 1/2 grs	98.70	83817	1 Esclava 2 1/2 grs	13.50
82610	1 Par de chapas 2 1/2 grs	14.10	83818	1 Par argollones y pulserita 3 3/4 grs	20.25
82676	1 Crucifijo 2 grs	14.10	83819	2 Esclavas y 1 anillo 6 3/3 grs	33.75
82680	1 Par de chapas 3 grs	14.10	83826	1 Anillo de meseta 4 grs	20.25
82724	1 Anillo liso 4 1/2 grs	20.85	83828	1 Cadena con crucifijo 5 1/2 grs	27.00
82739	1 Anillo de meseta 2 1/2 grs	14.10	83883	1 Anillo de mesa 3 1/4 grs	13.50
82740	1 Esclava 8 1/2 grs	42.10	83886	1 Anillo liso 2 2/4 grs	13.50
82767	3 Anillos 5 3/4 grs	28.20	83948	1 Anillo de mesa 1 3/4 grs	6.75
82768	1 Anillo 3 3/4 grs	20.85	83953	2 Anillos 4 1/2 grs	20.25
82769	1 Cadena con medalla 7 3/4 grs	42.10	83971	1 Anillo liso 2 1/4 grs	10.80
82770	1 Cadena y 1 anillo 2 3/4 grs	14.10	83983	1 Esclava 5 1/4 grs	27.00
82771	1 Cadena y 2 anillos 3 1/4	20.85	83993	1 Anillo liso 2 3/4 grs	13.50
82834	1 Par chapas 1 1/4 grs	7.05	84000	1 Anillo de mesa 2 grs	10.80
82840	3 Pataconcitos 2 1/2 grs	14.10	84011	1 Cadena sin dije 2 1/2 grs	13.50
82850	1 Anillo labrado 5 1/2 grs	28.20	84023	1 Medalla 5 grs	27.00
82858	1 Prendedor 3 1/4 grs	14.10	84107	1 Pulsera No. 8, 12 grs	67.50
82889	1 Cadena con medalla 3 1/2 grs	20.85	84123	1 Cadena y par chapas 7 1/4 grs	40.50
82890	1 Cadena con dije de una moneda de 5 dolar 13 grs	84.60	84164	1 Cadena sin dije 3 3/4 grs	19.95
82920	1 Cadena y 1 anillo 5 1/4 grs	28.20	84165	1 Cadena con medalla 5 grs	26.60
82932	1 Crucifijo 3 grs	14.10	84177	1 Anillo de mesa 2 3/4 grs	13.30
82942	1 Anillo 9 1/2 grs	49.35	84188	1 Anillo, patacones 2 grs (Cepillo de raspar hielo)	19.95
82943	1 Cadena con medalla 4 grs	14.10	84198	1 Pulsera No. 8, 16 grs	66.50
82944	2 Anillos labrados 3 grs	20.85	84199	1 Cadena sin dije 5 grs	29.26
82975	1 Sargento de hierro	20.85	84200	1 Anillo liso 1 1/2 grs	9.31
			84220	1 Anillo liso 1 3/4 grs	9.31
			84252	1 Anillo liso 2 grs	10.04
			84275	1 Cadena con medalla 15 3/4 grs	66.55
			84276	1 Cadena y 1 anillo 18 grs	66.50
			84294	1 Cadena sin dije y 1 anillo 7 1/2 grs	39.90
			84323	1 Cadena y 1 anillo 4 1/2 grs	19.95
			84326	2 Cadenas y 1 anillo 9 1/2 grs	46.75
			84327	1 Anillo 3 grs	13.30
			84328	2 Crucifijos 3 1/4 grs	13.30
			84336	1 Cadena y 1 anillo 7 grs	33.25
			84356	1 Cadena con dije 7 1/4 grs	39.90
			84394	1 Anillo y patacones 2 grs	10.04
			84397	2 Anillos de mesa 3 1/2 grs	15.96
			84428	1 Cadena con crucifijo 5 3/4 grs	26.60

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
84499	2 Cadenas con crucifijo 13 1/2 grs	66.50
84502	2 Anillos lisos 3 3/4 grs	19.95
84551	1 Pulsera No. 8, 29 1/2 grs	39.90
84599	1 Cadena y 1 anillo 8 grs	39.30
84609	2 Cadenas con medalla 10 1/2 grs	52.40
84662	1 Pulsera de corozo 30 grs	157.20
84663	1 Pulsera de corozo 11 grs	58.95
84672	1 Esclava, 1 anillo y chapa 7 grs	32.75
84681	1 Par chapas de cántaros 2 1/2 grs	13.10
84703	1 Cadena con medalla 41 grs	65.50
84707	1 Anillo 13 grs	53.20
84714	1 Cadena con crucifijo 4 grs	19.65
84720	1 Cadena con medalla 4 grs	19.65
84725	1 Cadena con crucifijo 4 1/4 grs	19.65
84727	1 Cadena sin dije 5 grs	26.60
84738	1 Par de chapas y 3 chapas 4 grs	19.65
84747	1 Cadena con media luna 3 grs	19.95
84765	1 Anillo sin la piedra 3 grs	13.10
84776	1 Pulsera No. 8, 16 grs	65.50
84782	1 Esclava 3 grs	19.65
84783	1 Anillo 2 grs	7.86
84790	1 Cadena con crucifijo 10 grs	53.20
84794	1 Cadena y 1 anillo 8 1/4 grs	39.30
84796	1 Cadena con medalla 4 grs	19.65
84797	1 Anillo y par de chapas 3 1/4 grs	26.20
84798	1 Cadena 3 grs	15.72
84799	1 Cadena con crucifijo 20 1/4 grs	65.50
84807	1 Esclava y un anillo 6 grs	32.75
84815	1 Esclava y 1 anillo 7 3/4 grs	39.30
84828	1 Pulsera 13 grs	65.50
84838	2 Anillos 16 grs	65.50
84856	1 Pulsera No. 8, 13 1/4 grs	65.50
84868	1 Cadena sin dije 6 grs	32.75
84875	1 Máquina de escribir Underwood	65.50
84177	2 Pares de chapas 1 1/2 grs	7.86
84882	1 Cadena con medalla 42 grs	131.00
84883	1 Pulsera No. 8, 25 grs	65.50
84884	1 Anillo 2 1/2 grs	13.10
84892	1 Cadena con medalla 12 grs	52.40
84895	1 Anillo y patacones 2 1/2 grs	13.10
84897	1 Cadena con crucifijo 5 grs	26.20
84899	1 Anillo liso 2 grs	13.10
84900	2 Anillos y par de chapas 8 grs	39.30
84902	3 Anillos y par de chapas 8 3/4 grs	39.30
84909	1 Cadena y par de argollones 11 grs	52.40
84932	1 Anillo liso 2 grs	10.48
84933	1 Esclava 2 1/2 grs	13.10
84934	1 Cadena sin dije 5 3/4 grs	32.75
84935	1 Anillo liso 6 1/2 grs	32.75
84936	2 Pulseritas 5 1/4 grs	26.20
84937	1 Esclava 3 grs	15.72
84938	1 Cadena con medalla 2 3/4 grs	19.65
84939	2 Anillos 4 grs	19.65
84941	1 Cadena y 1 anillo 18 1/2 grs	65.50
74945	1 Cadena y patacones 6 1/4 grs	32.75
84955	1 Cadena con dije 5 3/4 grs	26.20
84957	1 Cadena con crucifijo 4 grs	19.65
84978	2 Anillos y par argollones 6 3/4 grs	32.75
84982	1 Anillo 2 1/4 grs	13.10

(Agencia «Rivas»)

2 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 25841—B/U Nº 147112—¢ 6.40
 Juan Rafael Roa Corea, solicita Título Supletorio solar esta población, treinta y seis varas cada costado, lindante: norte, Evangelina Castillo, calle enmedio; sur, Angélica Corea; occidente, Juana Castro, calle enmedio; oriente, Manuel Larios. Hay una casita de paja.

Interesados opónganse.
 Juzgado Local—Nagarote, veinte y uno de Mayo de mil novecientos sesenta y uno.—José Francisco Gutiérrez.—Ramón Zelaya R., Srío.

3 3

Nº 25843—B/U Nº 151449—¢ 6.20
 Agustín Bravo, solicita Título Supletorio de dos y media manzanas sito en la comarca de El Sitio, lmitado así: oriente, Candelario Cruz; poniente y norte, Francisco Blandón; y sur, Francisco Cano. Quien créase con derecho, opóngase término legal.

Juzgado Local Civil.—Granada, veintidos Mayo mil novecientos sesenta y uno.—Jad Marcia S., Srío.
 3 3

Nº 25844—B/U Nº 151448—¢ 6.64
 Candelario Cruz, solicita extiéndasele Título Supletorio de un terreno de una manzana, sito en la comarca de El Sitio, dentro de estos linderos: oriente, Rosa Abarca; poniente, Agustín Bravo; norte, Cupertino Mendoza, camlno en medio; sur, Francisco Cano.

Quien créase con derecho, opóngase término legal.
 Juzgado Local de lo Civil.—Granada, veintidos de Mayo de mil novecientos sesenta y uno.—Jad Marcia S., Srío.

3 3

Nº 25887—B/U Nº 165540—¢ 6.88
 Serapio Sandoval Ruiz, solicita Título Supletorio finca rústica situada esta comprensión, por lugar «Unión» o «Sacramento», no nacional, ni ejidal, siguientes linderos: oriente, Brígido Sandoval Ruiz; poniente, Genaro Sandoval Ruiz; norte, María Teresa Morice; sur, Raúl Cárdenas, calle por medio.

Oponerse término legal.
 Secretaría Juzgado Local—San Jorge, veinte y dos de Mayo de mil novecientos sesenta y uno. Tres y media de la tarde.—Héctor Cajina C., Srío.

3 3

Nº 25888—B/U Nº 165538—¢ 6.96
 Genaro Sandoval Ruiz, solicita Título Supletorio finca rústica situada esta comprensión, por lugar «Unión» o «Sacramento», no nacional, ni ejidal, linderos siguientes: oriente, Serapio Sandoval Ruiz; poniente, Pedro Sandoval Ruiz; norte, José Angel Díaz y Antonio Silva; sur, Raúl Cárdenas, calle por medio.

Oponerse término legal.
 Secretaría Juzgado Local.—San Jorge, veinte y dos de Mayo de mil novecientos sesenta y uno. Tres y media tarde.—Héctor Cajina C., Srío. Mpal.

3 3

Nº 25870—B/U Nº 198838—¢ 6.44
 Antonio Meza, solicita Título Supletorio rústico siete manzanas extensión, situado en sitio «San Onofre», a dos leguas al nor-oeste de El Viejo, lndante: norte, quebrada enmedio, Marcelino López Callejas; sur, hacienda «Toro Blanco»; oriente, río Opico enmedio, Pedro Joaquín Sáenz; poniente, Marcelino López Callejas.

Interesados opónganse.
 Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, veintitres Mayo mil novecientos sesentiuono.—Lea Riveralainez, Secretaria.

3 3

Nº 25876—B/U Nº 151977—¢ 5.70
 Francisca Vanegas, solicita Título Supletorio solar y casa cantón San Juan, linda: oriente, lida Solano, testamentaria; poniente, Emilia Núñez, calle; norte, «El Molino»; sur, calle; estfmalo doscientos córdobas.

Oyense oposiciones.
 Dado Juzgado Local Civil. Nandaimo, veintitres de Mayo de mil novecientos sesentiuono.—Juan Castro, Srío.

3 3

Nº 25890—B/U Nº 186085—¢ 7.12
 Heliodoro Paz López, Ocotal, pide Título Supletorio casa y solar ubicados Barrio Palermo, esta ciudad, casa diez por siete, con corredor, mediagua,

solar mide treinta y tres varas y tercia cuadro, limitados: norte, Plaza Palermo; sur, Justina Calderón Centeno; oriente, Sucesores Gregorio Jarquín; occidente, Carmen Salcedo v. de Mantilla.

Valóralos, dos mil córdobas.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito. Ocotal, veintitres Mayo mil novecientos sesenta y uno.—T. R. Maldonado.

—Rey. Zúñiga, Srío.

Conforme.—Reynaldo Zúñiga, Srío. 3 3

Nº 25891—B/U—Nº 186084—¢ 6.76

José Angel Orozco, Ocotal, pide Título Supletorio casa y solar ubicados Barrio Alto Pino, esta ciudad, casa siete por seis, solar, treinta varas por costados oriente y occidente y treinta y tres varas y tercia por costados norte y sur.

Valóralos, dos mil córdobas.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito. Ocotal, veintitres Mayo mil novecientos sesenta y uno.—T. R. Maldonado.

—Rey. Zúñiga, Srío.

Conforme.—Reynaldo Zúñiga, Srío. 3 3

Nº 26006—B/U—Nº 184421—¢ 6.00

María Ester Martínez, solicita Título Supletorio finca rústica jurisdicción Santa Teresa, nueve manzanas cabida, lindante: oriente, Salvadora Carrillo; poniente, «La Argentina»; norte, Leonardo García Gallo; sur, «La Argentina».

Quien pretenda derecho opóngase término legal.

Juzgado Distrito. Jinotepe, veinticuatro Mayo mil novecientos sesenta y uno.—Santos Fuentes.—Leonidas Sánchez, Srío. 3 3

Nº 25963—B/U Nº 198957—¢ 5.64

Román Santana, solicita Título Supletorio rústico una manzana de extensión, situado comarca Guanacastal, Chichigalpa, lindante: oriente, Mercedes viuda de Espinosa y el solicitante; occidente, Alberto Santana; norte, Alberto Santana; sur, Alfonso Paguaga.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, Mayo veinticuatro, mil novecientos sesentiuano.—Lea Riveralainez, Secretaria. 3 3

Nº 26002—B/U Nº 146999—¢ 6.00

José María Hernández Peralta, solicita Título Supletorio un cuarto manzana Tolos esta jurisdicción, con casa tejas: oriente, Esteban Pichardo; poniente, Rita Martínez; norte, Teodoro Moreno; sur, Santillana.

Doscientos Córdoba.

Opónganse.

Sauce, veinticinco de Mayo de mil novecientos sesenta y uno.—L. Valladares M., Secretario. 3 3

Nº 26005—B/U Nº 184442—¢ 6.16

Catalina Carrillo Martínez, solicita Título Supletorio finca rústica jurisdicción Santa Teresa, nueve manzanas cuarenta varas cuadradas cabida, lindante: oriente, Leonardo García Gallo; poniente, Nazario Carrillo y camino; norte, Carlos Guido; sur, «La Argentina» y camino.

Quien pretenda derecho, opóngase.

Juzgado Distrito.—Jinotepe, veinticinco Mayo mil novecientos sesenta y uno.—F. Campos Tercero.—Leonidas Sánchez. 3 3

Nº 26048—B/U Nº 202821—¢ 6.12

Socorro Carvajal Ramírez, solicita Título Supletorio solar urbano terreno propio Malpaisillo-Larreynaga, treinta varas por lado, lindante: oriente, Ulises Vanegas Parajón; poniente, mediando calle, Nicolasa Carvajal; norte, mediando calle, Luis Alberto Ocaña; sur, Raúl Valle Molina.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito—León, veinticinco Mayo mil novecientos sesentiuano.—J. R. Saborío E., Srío. 3 3

Nº 25873—B/U Nº 198837—¢ 6.00

Betulia Bolaños Ríos, solicita Título Supletorio solar en Barrio Nuevo, Corinto, de ocho varas de frente, por veintiocho de fondo, lindante: oriente, predio de Gertrudis Leiva; occidente, Isabel Mendoza; norte, Rito Martínez; sur, Juan Pacheco.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, veinticinco Mayo mil novecientos sesentiuano.—Testado—predi—no vale.—Lea Riveralainez, Srío. 3 3

Nº 26000—B/U Nº 147000—¢ 6.00

Justina Alvarez, solicita Título Supletorio solar y casa tejas, treinta y tres varas fondo, ancho veintiseis varas: oriente, Carmen Oarmendia; poniente, Juan Alvarez; norte, Bonifacia Montoya; sur, solar Ferrocarril.

Doscientos Córdoba.

Opóngase.

Sauce, veintiseis Mayo mil novecientos sesentiuano.—L. Valladares M., Srío. 3 3

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAQUA
Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO

Imprenta Nacional—Teléfono Nº 37-71,

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día ¢ 0.30 Por trimestre.. ¢ 15.00
Número retrasado ¢ 0.30 Por Semestre.. ¢ 25.00
Por mes ¢ 5.00 Por año..... ¢ 45.00

Para el Exterior:

Por semestre US\$ 6.00

Por año.... ¢ 11.00

Por la publicación de clisés, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdobas por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Única.

Por una página, Sesenta Córdobas, la primera vez las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor.

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si se tratare de edictos, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a Dirección de «La Gaceta» la publicación que desea hacer acompañada de la boleta respectiva.